



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 22 de junio del 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si libra mandamiento de pago en la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JORGE EMILIO DIAZ DUQUE
EJECUTADOS	EDELMIRA DEL CARMEN CALDERÍN TRUJILLO
RADICADO	2023 – 00148

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por el señor JORGE EMILIO DIAZ DUQUE, actuando mediante apoderada judicial, Dra. KAREN YULIETH GARCÍA en contra de la señora EDELMIRA DEL CARMEN CALDERÍN TRUJILLO, habiéndose aportado como título base de recaudo una letra de cambio suscrita el día 15 de octubre del 2021.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; por su parte, el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado.

En virtud a ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, el cual deberá ser notificado a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 2° y 3° de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Respecto a la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 35808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, propiedad de la ejecutada EDELMIRA DEL CARMEN CALDERÍN TRUJILLO, la misma será aceptada por estar acorde al artículo 593 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase.

En razón a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o en cualquier otra entidad bancaria a nombre de la ejecutante EDELMIRA DEL CARMEN CALDERÍN TRUJILLO, en las entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Colpatría, Banco Caja Social y Banco Falabella; la misma será aceptada por estar acorde al artículo 593 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase.

En cuanto a la medida de inscripción de la demanda, la misma será negada, por cuanto esta medida cautelar es idónea para procesos de carácter declarativo y no ejecutivos.

Finalmente se reconocerá personería a la apoderada de la parte ejecutante Dra. KAREN YULIETH GARCÍA, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JORGE EMILIO DIAZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'725.538 en contra de la señora EDELMIRA DEL CARMEN CALDERÍN TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'027.019, por las siguientes sumas: Por concepto de capital de la letra de cambio aportada, la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$13'000.000,00), más los intereses corrientes causados desde el día 15 de octubre de 2021 hasta el día 15 de mayo de 2023; más los intereses moratorios causados desde el día 16 de mayo de 2023, hasta que se cancele la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, acorde a lo establecido en el artículo 2° y 3° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y, por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 35808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, propiedad de la ejecutada EDELMIRA DEL CARMEN CALDERÍN TRUJILLO. Por Secretaría, ofíciase.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o en cualquier otra entidad bancaria a nombre de la ejecutante EDELMIRA DEL CARMEN CALDERÍN TRUJILLO, en las entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Colpatría, Banco Caja Social y Banco Falabella.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la apoderada de la parte ejecutante Dra. KAREN YULIETH GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066'745.922 y portadora de la tarjeta profesional No. 357.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del ejecutante JORGE EMILIO DIAZ DUQUE.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en caso de optar por la notificación electrónica, allegue prueba de la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45ba375daa62427130e472b61504200666939214dfbccfa84eb9f4b7c4de1ae**

Documento generado en 22/06/2023 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>